



**CONSTANCIA:** Doy cuenta que pasa a despacho para realizar la correspondiente revisión de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que ya se cumplió el término de traslado. Así mismo, la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 18/12/2020, 20/01/2021 y 29/01/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00270-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito allegada el pasado 16 de junio de 2020 por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por la suma total de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.162.679), discriminada de la siguiente manera, como capital la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.283.838), como intereses de mora la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.697.741), y como costas la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.181.000), hasta el día diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), conforme a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

De otra parte, en atención a lo solicitado el pasado 18 de diciembre de 2020, se ordena que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, se libre nuevamente el oficio dirigido a la Policía Nacional, sección de automotores- SIJIN, mediante el cual se comunica la orden de inmovilización del vehículo de placas **KMO-239**, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA BARRERO PEREZ (C.C. 1.094.902.727), de conformidad a lo ordenando mediante auto calendado 25 de septiembre de 2019, con la advertencia de que su conducción se debe realizar hacia algún parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para la fecha de su inmovilización.

Ahora bien, en atención a la renuncia a la sustitución del poder que le fue conferido dentro del presente asunto para asumir la representación del demandante en el presente proceso, presentada el día 20 de enero de 2021, por la abogada LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ, a la cual se acompañó comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; se acepta haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Así mismo, se acepta sustitución del poder efectuada por el profesional del derecho EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número

80.090.399 y portador de la tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.851.403 y portadora de la tarjeta profesional número 321.696 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas.

Finalmente, se acepta la autorización de dependencia solicitada respecto de LEIDY JULIANA GARCIA DIAZ (C.C. 1.053.821.687 y T.P. 333.137) para que actúen como dependientes judiciales en los términos del oficio allegado y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: **Dos (2) de julio de 2021**



LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO**

**ARIAS SIERRA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7537fb014a1defbef1575e9c11449422cdc3a1235beb877c5aa81b48aff67145**

Documento generado en 01/07/2021 10:24:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**